S

upongamos una sucursal de una sociedad extranjera establecida en Colombia. Supongamos que su casa matriz decide enviar un contador a Colombia para que se encargue de la contabilidad según las normas legales y las técnicas profesionales establecidas en el domicilio social (por lo general la ciudad en que está establecida la casa matriz). Podemos asumir que en Colombia no hay ningún contador inscrito que pueda encargarse de dicha contabilidad según el marco especificado. Sin duda el extranjero vendría a ejercer su profesión, pero no necesitaría saber de las reglas colombianas. Leyendo páginas preparadas por el Ministerio del Trabajo encontramos que “*Importante tener en cuenta que en el país existen algunas profesiones reguladas las cuales requieren de una Matricula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión de cada área del conocimiento.*” Sin embargo, no hemos encontrado ninguna medida sobre una matrícula temporal expedida por la Junta Central de Contadores. La situación genera diversas preguntas: ¿el extranjero necesita estar inscrito en Colombia para ocuparse de la contabilidad conforme a las exigencias de un país extranjero? Podría decirse que no porque en este caso no hay un ejercicio profesional que cree riesgos a la comunidad humana que vive en Colombia. Sería absurdo exigirle homologar su título en Colombia, cuando todos los conocimientos que requerirá son los de su país de origen. En consecuencia, es lógico que no haya un trámite previsto en la JCC. Hay otras tareas propias de los contadores que estarían relacionadas con lo que en Colombia llamamos la [ciencia contable en general](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=RESUMEN%20DE%20MODIFICACIONES%20%5B%20Mostrar%5D%20RESUMEN%20DE%20JURISPRUDENCIA,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.), tales [como](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=fe82bacd-acd1-4e89-8183-245dd4929044) “*1. Gestionar el equipo Financiero. 2. Dirigir y establecer Políticas y controles organizacionales (…) 4. Dirigir el proceso de inventarios 5. Optimizar el proceso y reducir el coste de operación.*” Estas labores podrían ser desempeñadas por técnicos o tecnólogos o por personas con otras profesiones. Esta es una perspectiva mal regulada por las [Leyes 145 de 1960](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650693) y [43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=RESUMEN%20DE%20MODIFICACIONES%20%5B%20Mostrar%5D%20RESUMEN%20DE%20JURISPRUDENCIA,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.). Colombia debería permitir que cualquier país que autorice a un contador colombiano a actuar profesionalmente en él, tenga la misma posibilidad en nuestro territorio para los nacionales de ese país. ¿Qué es lo más? ¿La ciencia universal que debe dominar un contador? o ¿las cuestiones específicas nuestras como la legislación? ¿Tiene sentido exigir un término de residencia? Pensamos que deberíamos haber acogido las reglas aprobadas en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y no haber mantenido estipulaciones inspiradas en un equivocado nacionalismo. En el caso planteado salta a la vista lo conveniente que sería si la contabilidad se atuviera internacionalmente a unas mismas reglas o estándares, porque en tal caso los colombianos podríamos tener competencia para prestar los servicios requeridos por la casa matriz. Reconocemos que hay varios contadores colombianos formados para llevar la contabilidad según otros países, en ocasiones como consecuencia de la capacitación de sus patronos, en otros como resultado de los esfuerzos individuales del profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*